

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

COBEJA

El pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2012, por unanimidad de los Concejales presentes, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Octavo.- Aprobación, si procede de la modificación número 1 del estudio de detalle del polígono 4-N de las normas subsidiarias de Cobeja.

Primero.- Aprobar la ordenanza edificatoria-industrial, polígono 4-N de las normas subsidiarias de Cobeja, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza edificatoria - industrial, polígono 4-N.

1.- Generalidades.

1.1.- Definición: Comprende las parcelas industriales situadas en el polígono 4-N de las normas subsidiarias de Cobeja, anteriormente parcela número 166 del polígono número 1.

2.- Condiciones de volumen e higiénicas.

2.1.- Alineaciones y rasantes: Serán las definidas en el estudio de detalle.

2.2.- Parcela mínima: 500 metros cuadrados.

2.3.- Retranqueos: Las edificaciones podrán adosarse a la alineación oficial en vías de acceso. También podrán adosarse al resto de los linderos en actuaciones de conjunto o cuando exista autorización mutua, por escrito, entre propietarios colindantes. En caso de falta de acuerdo o cuando no se trate de actuaciones de conjunto, el retranqueo mínimo será de 3 metros. En ningún caso los retranqueos definitivos en las parcelas podrán alterar las condiciones de edificabilidad máxima establecidas en la ordenanza de aplicación.

Se entiende por actuaciones de conjunto aquellas cuya licencia de obras se solicite con un proyecto único.

2.4.- Edificabilidad: La altura máxima será de dos plantas, con 14 metros de altura máxima. La ocupación del 70 por ciento. La edificabilidad de 9,80 metro cúbico/metro cuadrado.

3.- Condiciones de uso.

3.1.- Usos permitidos: Talleres, industrias, almacenes, garajes, artesanía, oficinas y uso benéfico sanitario. Una vivienda de 100 metros cuadrados máximo por cada establecimiento.

3.2.- Usos prohibidos: Todos los no especificados anteriormente.

4.- Condiciones estéticas.

Libre: Se admiten elementos que por sus características técnicas puedan sobrepasar los 14 metros de altura y no contabilizarán dentro de la edificabilidad máxima autorizada, indicada anteriormente.

Segundo.- Publicar el texto íntegro de dicha ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el «Diario Oficial» de Castilla-La Mancha.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los servicios periféricos de la Consejería de Fomento en Toledo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 157 del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico de la LOTAU.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 8 de la Ley 529 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro que se considere procedente en derecho.

Cobeja 3 de agosto de 2012.- La Alcaldesa, Aurora Viso Carmona.

Nº I.-6659